

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: parámetros para el envío de información sobre el objetivo constitucional mínimo relacionado con la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, esta corporación encontró que la vulneración generalizada, masiva, desproporcionada e injustificada de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu de La Guajira, causada por las fallas estructurales de las entidades responsables y la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales, territoriales e indígenas, configura un estado de cosas inconstitucional (en adelante ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos al agua potable, la alimentación, la salud y la participación de las niñas y los niños de los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia.
2. Con el fin de que las autoridades declaradas responsables de la vulneración remediaran dicha vulneración, la sentencia emitió una serie de órdenes estructurales y estableció unas condiciones para su cumplimiento. Dentro de esas condiciones o parámetros de cumplimiento establecidos por la Corte, se encuentran los ocho objetivos mínimos constitucionales¹. De ellos, en esta

¹ Desarrollados en el f.j. 9.4 de la Sentencia T-302 de 2017 y sobre los cuales se anotó que “[s]e trata de reglas y principios constitucionales básicos que deben atenderse necesariamente, so pena de desconocer el principio de supremacía constitucional, que asegura el sometimiento de cualquier ejercicio del poder al imperio de la Carta Política”.

oportunidad, se resalta *“mejorar la movilidad (la libertad de locomoción) de las comunidades wayúu que residen en zonas rurales dispersas y apartadas”*.

3. La adopción de este objetivo responde a la interdependencia de los derechos protegidos, a la consecuente necesidad de garantizar todos aquellos cuya satisfacción facilita su goce efectivo² y a las quejas formuladas durante el trámite de la tutela por las comunidades sobre las causas más determinantes de la vulneración de los derechos al agua, a la alimentación y a la salud, siendo una de las más importantes la inexistencia de vías adecuadas.

4. En la sentencia, entonces, se concluyó que *“poder moverse, especialmente en el contexto de La Guajira, es un presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Entre mayor tiempo se requiera o mayor dificultad haya para llegar a una fuente de abastecimiento de agua, un centro de salud, un hospital o un punto de atención alimentaria como un centro de desarrollo infantil o una institución educativa, más difícil será garantizar los derechos de las personas que residen en comunidades rurales apartadas”*³. En tal virtud, la corporación consideró necesario que el Gobierno nacional, en asocio con las entidades territoriales y las comunidades, adelantara un proceso de priorización de vías secundarias y terciarias, tomando en cuenta que el departamento es predominantemente rural.

5. Posteriormente, en el Auto 696 de 2022, a través del cual se decretaron medidas cautelares de protección y se dispuso la construcción de un Plan Provisional de Acción por parte de las entidades responsables⁴ del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales definidos en la sentencia, se destacó que si bien las medidas cautelares ordenadas se circunscribían principalmente a los derechos fundamentales a la alimentación, el agua potable y a la salud, las medidas que se tomen en el marco de dicho Plan debían tomar en cuenta lo establecido en la sentencia T-302 de 2017 respecto de los demás objetivos mínimos constitucionales.

² Al respecto, recordó la Corte en la sentencia “el efecto dominó que puede tener el desconocimiento profundo de uno solo de los derechos fundamentales”. Sentencia T-302 de 2017, f.j. 6.2.2.

³ Sentencia T-302 de 2017, f.j. 9.4.4.

⁴ La Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao.

6. En consecuencia, se consideró *“imprescindible que las entidades comprometidas con el cumplimiento tengan en cuenta la obligación de mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersa (sic), en tanto esto tiene relación con lo dicho con respecto a las medidas que tienen dificultades geográficas para acceder al agua potable”*⁵.

7. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, en la presente providencia la Corte precisará algunos parámetros para el envío de información por parte las entidades encargadas de cumplir este objetivo. Con dicho propósito, este auto tendrá la siguiente estructura. En primer lugar, se recordarán algunas de las informaciones allegadas durante el seguimiento por dichas entidades y, en segundo lugar, se definirán algunos parámetros para facilitar el tratamiento de la información y la valoración de las acciones reportadas por el sector transporte.

8. Sobre la información recaudada durante el seguimiento en relación con la movilidad, se resalta que durante la sesión técnica celebrada el 21 de octubre de 2022⁶, la Directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte señaló que el Instituto Nacional de Vías, en adelante INVÍAS, en convenio con las entidades territoriales y el ministerio, asumió la gestión del cuarto objetivo.

9. Informó que, en cumplimiento de los mandatos de la sentencia, el 29 de abril de 2022 en el marco del diálogo genuino y de la consulta de estudio de conectividad, se identificaron 1736 kilómetros de vías terciarias de competencia de Uriba, Manaure, Maicao y Riohacha, respecto de las cuales se hicieron los respectivos estudios de costo de intervención, incluida la matriz de formulación de los planes viales, los costos por kilómetro de estudios, diseño, mejoramiento y mantenimiento. Agregó que el ministerio avanza en el proceso del concurso de méritos para la elaboración de inventarios viales ya identificados y se planea desarrollar esa consultoría para incluir otros corredores no identificados e intervenir sitios críticos⁷.

10. Posteriormente⁸, con la pretensión de cumplir lo ordenado en el Auto 696 de 2022, el Gobierno nacional remitió un plan de acción que en materia de movilidad contempló las siguientes acciones:

⁵ Auto 696 de 2022, f.j. 212

⁶ Cfr. Sesión técnica registrada en <https://www.youtube.com/watch?v=4TEPPy6JZkM> a partir de 5 horas 02'20" Información reiterada en el plan provisional de acción que puede consultarse en la carpeta 12 Auto 696 de 2022 Medidas Cautelares, subcarpeta “28-10-22 Plan Provisional de acción” del expediente digital.

⁷ Esta información coincide con la reportada por el INVÍAS que se ubica en el expediente digital en la carpeta 14 Auto 1353... Subcarpeta “Respuestas entidades”, Subcarpeta “18-10-22 Invías”

⁸ El 28 de octubre de 2022

Acciones	Objetivo	Entidades a cargo	Financiación
Gestionar la Asignación de presupuesto	Construir un plan de acción de urgencias para atender los puntos críticos, en lo que respecta a maquinarias amarillas, con base en la elaboración del inventario vial que se realizará de manera conjunta con las comunidades indígenas wayuu.	INVIAS Ministerio de Transporte Unidad Nacional de Gestión del Riegos, Gobernación de La Guajira, Alcaldías municipales	\$ 30.000.0000 Recursos de la Nación
Socializar el Plan con entidades implicadas			
Realizar la Declaratoria de calamidad pública			
Realizar la priorización de puntos críticos			
Iniciar la Ejecución del Plan			
Rehabilitación de la vía La Florida-Cuestecitas en el departamento de la Guajira.	N.A	Gobernación de La Guajira	\$ 79.213.740.246 Sistema General de Regalías
Implementación de sistemas individuales autónomos de generación de energía solar fotovoltaica para usuarios ubicados en ZNI en el municipio de Uribía, corregimiento de Nazareth, Puerto Estrella, Siapana, Puerto López, Guarerapa y Castilletes La Guajira	N.A		\$ 72.121.173.279 Sistema General de Regalías / Ministerio de Minas y Energías
Mejoramiento vial en placa huella en zona de difícil acceso de las vías que conduce del corregimiento de Carraipia a la vereda de Garrapatero y a la reserva natural Monte de Oca del Municipio de Maicao.	N.A		\$6.958.430
Construcción de la vía Uribia-Nazareth	N.A		\$284.973.625.617
Construcción de infraestructura eléctrica para las comunidades entre Puerto Bolívar y Cabo de la Vela etapa 2 en el municipio de Uribia.	N.A		\$7.409.627.730
Construcción de la 1 etapa de pavimento flexible de la vía Mongui, que conduce a Villa Martin y del paraje El Diamante conduce a las comunidades de Paraver, Moreno, Lejano Oriente y	N.A		\$ 6.863.550,07 Sistema General de Regalías

Punta Sierra en Mongui en el Distrito de Riohacha			
Construcción y estructuración integral de soluciones individuales fotovoltaicas en viviendas rurales dispersas de municipios ubicados sobre la línea colectora de energía departamento de La Guajira.	N.A		\$19.955.094.018

11. Aunque esta información es objeto de valoración en el marco del Auto 696 de 2022, es ilustrativa para definir algunos parámetros para el envío de información por parte las autoridades encargadas del cumplimiento del objetivos mínimos constitucionales concerniente al mejoramiento de la movilidad de la población Wayuu.

12. Finalmente, debe anotarse que durante la inspección judicial realizada entre el 17 y el 21 de abril de 2023, el Ministerio de Transporte y el INVÍAS informó, de modo reiterativo, la existencia de una lista de puntos críticos priorizados en el municipio de Uribia, cuyo mejoramiento se lograría a partir de un convenio con el Ejército Nacional, el cual se perfeccionará en agosto de 2023 y se ejecutará en diciembre de 2023. Sin embargo, por parte de las entidades territoriales no se hizo alusión específica a proyectos que estén ejecutando o gestionando que tengan impacto en la infraestructura vial de su competencia.

13. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se advierte la necesidad de definir unos parámetros que permitan, en primer lugar, a la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil acceder de manera más fácil y completa a la información sobre los proyectos que impactarán la red vial que conecta a las comunidades Wayuu radicadas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia; en segundo lugar, a la Corte analizar la utilidad, pertinencia y secuencialidad de la información y con ello los avances de las acciones planteadas para el mejoramiento de la movilidad de las comunidades; en tercer lugar, a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación ejercer la función preventiva sobre aquellos, dada la destinación de cuantiosas cifras para su ejecución; y, en cuarto lugar, que las autoridades responsables del mejoramiento de la movilidad de las comunidades, tengan clara la manera como deben reportar la información.

14. También con fundamento en dichas observaciones la Sala considera que la información que se reporte debe reflejar (i) unidad, es decir, que las acciones e incidencias que en su desarrollo se presenten son conocidas por todos los actores involucrados en ellas; (ii) uniformidad y secuencialidad, con el fin de

que los informes siempre reporten la misma información (uniformidad), con su respectiva actualización (secuencialidad) y (iii) precisión, parámetro que recae, por lo menos, en los siguientes aspectos: (i) acciones planteadas y aprobadas; (ii) cronograma de ejecución; (iii) entidades responsables; (iv) financiamiento; (v) fuente de financiamiento; (vi) cantidad de kilómetros y tipo de vía (primaria, secundaria o terciaria); (vii) georreferenciación; (viii) comunidades beneficiadas; y (ix) porcentaje de avance. Al respecto, se sugiere un modelo de cuadro para dicho reporte:

Acción	
Cronograma	En caso de varias actividades para su ejecución, se deberán indicar cada una de ellas, con su respectiva fecha de realización.
Entidades responsables	En caso de que la medida requiera la ejecución de varias actividades, se deberá especificar a qué entidad o actor corresponde cada una de ellas.
Financiamiento	Costo total del proyecto.
Fuente de financiamiento	En caso de que varias entidades dispongan de sus recursos, se deberá discriminar qué monto le corresponde a cada una.
Cantidad de kilómetros y tipo de vía	En caso de que no se trate de una medida que recaiga sobre la red vial terrestre, se deberá explicar su relación con el derecho a la movilidad y la forma como lo impactará.
Georreferenciación	No solo a partir de coordenadas. También se deberá señalar el municipio, el corregimiento y los puntos geográficos conectados.
Comunidades beneficiadas	Se deberán indicar las comunidades que verán reducidos sus tiempos de desplazamiento.
Porcentaje de avance	De acuerdo con el cronograma planteado.

15. Estas pautas, en todo caso, son derroteros que estarán sometidos a su revisión constante por la Sala y, por supuesto, pueden reformarse por las entidades encargadas de su observancia en virtud del diseño de la batería de indicadores de goce efectivo de derechos -IGED- y las pautas de reporte de información dispuestos en el Auto 480 de 2023, mediante el cual se definió la metodología del seguimiento.

16. También se precisa que la información reportada debe versar sobre todas las acciones hasta ahora previstas, tanto urgentes como estructurales para atender las necesidades viales de las comunidades Wayuu asentadas en los cuatro municipios priorizados por la sentencia.

Requerimientos

17. De acuerdo con lo anterior, se requerirá al Ministerio de Transporte, al

INVÍAS, a la Gobernación de La Guajira, a las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de este auto, envíe a la Sala un informe **conjunto** que atienda los parámetros definidos en los considerandos 14, 15 y 16 sobre las acciones hasta ahora previstas, tanto urgentes como estructurales para atender las necesidades viales de las comunidades Wayuu asentadas en los cuatro municipios priorizados por la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de que en su elaboración participen otras entidades cuyo concepto, gestión o información sea necesaria.

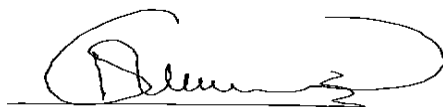
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Requerir a al Ministerio de Transporte, al INVÍAS, a la Gobernación de La Guajira, a las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de este auto, envíe a la Sala un informe **conjunto** que atienda los parámetros definidos en los considerandos 14, 15 y 16 sobre las acciones hasta ahora previstas, tanto urgentes como estructurales para atender las necesidades viales de las comunidades Wayuu asentadas en los cuatro municipios priorizados por la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de que en su elaboración participen otras entidades cuyo concepto, gestión o información sea necesaria.

Segundo. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado